LEY DE 5 DE FEBRERO DE 1900

Comisión Legislativa.- Se constituye la de la Convención Nacional.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se constituye una comisión legislativa compuesta de tres vocales, encargada de revisar y aprobar las actas de las sesiones secretas y públicas que aún no hubieren sido sometidas a la Convención, vigilar por la impresión de ellas y de los proyectos de ley pendientes, seleccionando los que deban ser sometidos al conocimiento de la próxima Legislatura.

- Art. 2º.- Para el nombramiento de dichos Vocales queda autorizado el H. señor Presidente de la Convención Nacional doctor Pastor Sainz.
- Art. 3º.- La impresión del Presupuesto Nacional correrá a cargo de los H.H. señores Abel Iturralde e Isaac G. Eduardo.
- Art. 4º.- Un redactor, un Auxiliar y un Ujier, quedarán como empleados de su dependencia durante el mes de Febrero con el haber asignado en el presupuesto.
- Art. 5º.- Se autoriza a la Comisión Legislativa, para decretar el pago de los respectivos presupuestos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 25 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En La Paz 5 de Febrero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO